

ARTICULO 39 - D.

3 1 MAY 1994 Nº 33

Sec. T.C.

nue cien Macianel Caustileyouter LESA BE ENTRADAS

PROYECTO.

NOTA Nº 21

(Para agregar al actual Artículo 86 inc.10 - ConstitucióN del '53/'60).

"El acuerdo del Senado será requerido para la designación de los funcionarios cuyas competencias incluyan temas que puedan comprometer la dirección política de la Nación, y para los designados para desempeñarse como Organos de Contralor. A propuesta del Poder Ejecutivo el Congreso determinará cuáles funçionarios son incluidos en esta norma."

FUNDAMENTO.

Corrientes, 24 de Mayo de 1994.

SENOR PRESIDENTE:

I - Me refiero al punto D del Artículo 3º de la Ley 24.309, es decir, temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convencion Constituyente.

Se propone que se requiera acuerdo del Senado de las funciones que ejerce el Senado, y, a través de él, de las ingerencias que se atribuyen a las autonomías provinciales.

Sin embargo, y partiendo del principio que se ha tenido en cuenta en otras partes, por ejemplo lo de los Decretos de Necesidad y Urgencia, resulta lo contrario.

En la práctica, en la legislación vigente, el acuerdo es requerido, no solamente para los organismos de contralor y del Banco Central, sino para otros.

La pretensión de la ley 24.309 es limitativa: restringe la posibilidad de exigencia de ese acuerdo exclusivamente a los organismos de contralor y a los del banco Central.

No es lo adecuado.

La Convención está limitada en cuanto a los puntos a reformarse, según surge claramente del Artículo 30 y de los precedentes de las Reformas anteriores, de la doctrina y de la jurisprudencia. Su texto es prístimo: "La Constitución puede rejurisprudencia. Su texto es prístimo: "La Constitución puede reformarse en el todo en cualquiera de sus partes. LA NECESIDAD DE REFORMA DEBE SER DECLARADA POR EL CONGRESO...".

La facultad del Congreso es decretar la necesidad de la revisión pero <u>no</u> llega hasta limitar las facultades convencionales del Organo Constituyente, que tiene facultades propias, entre las que se encuentra, naturalmente, la de establecer el alcance de la Reforma.

Por lo tanto, la limitación que para este asunto establece la Ley 24.309 no interesa, no debe ser tenida en cuenta, debe ser preterida.

T'SE ANTONIO FOMERO FERIS JOE MERCIEN PUMERU TENTE WACIONAL